Proceso ejecutivo 2019-00008 -00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 07 de octubre de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUITIERREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, téngase REVOCADO el poder a la DRA. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, el Despacho RECONOCE a la abogada JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, identificada con cedula número 1.098.732.267 y T.P No. 279.904 del C. S de la J., como nueva apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines conferidos en el citado poder. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 del código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene a la ciudadana ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09bfef1049e606c29bde73d52970c83a4accc16141d70812bc7cdedd669581eb

Documento generado en 07/10/2021 03:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00061-00

Con proveído del veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LINO EDGAR TORRES CABEZAS radicado 2020-00061-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

EL ejecutado fue notificado por aviso entregado el 07 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LINO EDGAR TORRES CABEZAS radicado 2020-00061-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5872b62b79a9600ce328b0189068033475e80bf97be95fa618b1fc6500a9e52e
Documento generado en 07/10/2021 10:12:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00135-00

Con proveído del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN., en contra de LAURA MARCELA AMAYA OLARTE y EDWIN FERNANDO VASQUEZ BLANCO radicado 2021-00135-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 20 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LAURA MARCELA AMAYA OLARTE y EDWIN FERNANDO VASQUEZ BLANCO radicado 2021-00135-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($576.359,15).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07c065df52337fcd1f19b18a2060d0080a508e106352091b158f60ca5a913795
Documento generado en 07/10/2021 09:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00188

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COTRASARAVITA LTDA., a través de apoderado judicial en contra de JOSE MARIA GOMEZ, radicado 2021-00188, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- No se formula pretensiones o se omitió el folio correspondiente a este acápite.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisible para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COTRASARAVITA LTDA., a través de apoderado judicial en contra de JOSE MARIA GOMEZ, radicado 2021-00188, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, en un nuevo escrito.

2.- TENER al Abogado JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA, como Apoderado Judicial de la Entidad Demandante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA., COOTRASARAVITA LTDA., en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ec5bf775f544cd3382cd576142410cd948a97f236644f5eb53f4274c93c1366
Documento generado en 07/10/2021 10:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00006-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** QUE ADELANTA **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **LEONOR MARIA CAMACHO MORA,** RAD 2020-00006-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho.....$ 5.012.017,65

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 5.012.017,65

SON: CINCO MILLONES DOCE MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00006-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** QUE ADELANTA **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **LEONOR MARIA CAMACHO MORA,** RAD 2020-00006-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e7d25df8565d5d3a05831df6263c2c321f2ad97719bcecc0f5002dfce9f9fa8
Documento generado en 07/10/2021 09:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00175-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **FINANCIERA COMULTRASÁN** CONTRA **WILMER DARÍO DURAN CARREÑO,** RAD 2019-00175-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificatorio .....$ 12.000.oo
Agencias en derecho.....$ 566.671,05

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 578.671,05

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00175-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **FINANCIERA COMULTRASÁN** CONTRA **WILMER DARÍO DURAN CARREÑO,** RAD 2019-00175-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be201d9b0210b639a60229209e8d97e4954e4f8c38d42d778b5c055a6b36eefb
Documento generado en 07/10/2021 09:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2020-00125-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA) CONTRA **JANELA ALEXANDRA FONSECA VERA,** RAD 2020-00125-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho.....$ 2.686.636.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 2.686.636.oo

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2020-00125-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA) CONTRA **JANELA ALEXANDRA FONSECA VERA,** RAD 2020-00125-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54ccc1caadeb03c3ad565604c2d3ef774340d8dce2d9f2233f3e2ba2aade280e
Documento generado en 07/10/2021 09:33:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2021-00074-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **MI BANCO S.A** CONTRA **LUIS JESÚS ARCHILA GONZALEZ,** RAD 2021-00074-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificatorio .....$ 19.900.oo
Agencias en derecho.....$ 1.314.101.85

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 1.334.001,85

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL UN PESO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2021-00074-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **MI BANCO S.A** CONTRA **LUIS JESÚS ARCHILA GONZALEZ,** RAD 2021-00074-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb695af44dcb7c1ff3b6cf35df969a5433e89647126331b6d4e4b8673d1bec1
Documento generado en 07/10/2021 09:29:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica